

Un acuerdo de la Junta Permanente de la Sociedad de Estudios Vascos, obliga a los firmantes a proponer la forma más conveniente, en que pudiere reproducirse el concurso anteriormente anunciado, para premiar la mejor obra acerca del Derecho consuetudinario vasco, y que quedó desierto por no haberse presentado ni un solo trabajo dentro del plazo que al efecto se señaló. No es extraño que así sucediera. El tema tiempos atrás propuesto es de una extensión abrumadora ya que para desarrollarlo de un modo cumplido, requiere una labor tenaz e insistente de investigación personal por todos los ámbitos del País Vasco y respecto a todas las instituciones que abarca el Derecho Privado; tal empresa, suficiente para consumir la vida de un hombre, es materialmente irrealizable en un plazo de un número determinado de años, so pena de entender que bastara para aspirar al galardón ofrecido con una nueva recopilación de noticias recogidas de publicaciones ya conocidas, y con unas síntesis más o menos afortunadas relativas a determinadas instituciones jurídicas. Aparte de que no poco de lo que aquí se ha escrito referente a estas materias requiere rectificación y enmienda, es preciso tener en cuenta que un trabajo acerca del Derecho consuetudinario ha de ser analítico y expresivo de las modalidades que en cada comarca y aun en cada localidad se ofrecen. Ciertamente que en algunos aspectos de la vida jurídica de nuestro país se observa una unidad, que acusa la comunidad étnica, pero cierto es también que al conocimiento de esa unidad no se puede llegar sin la pesquisa de las variantes con que se muestra y que reflejan la influencia de factores históricos, topográficos o económicos.

En la apreciación del campo a que alcanza el derecho consuetudinario son corrientes dos errores: el de suponerlo circunscrito a la organización de la familia y de la propiedad, y el de entender que quedan al margen de un estudio de esta naturaleza, aquellas instituciones que están reguladas por leyes y Códigos que no admiten la costumbre como fuente del Derecho. En la difusión de estos errores han contribuido poderosamente los prejuicios legalistas de que muchos jurisconsultos han padecido. Y es preciso declarar que tanto afecta al Derecho consuetudinario el conocimiento de la naturaleza de la Sociedad familiar y de su organización histórica, como el estudio de la materia contractual, tan preterida e importante; y es preciso también no olvidarse de que uno de los aspectos más interesantes del Derecho popular es la observación de los hechos con que actúa la voluntad de las gentes, en el cumplimiento de los preceptos que les han sido impuestos por el legislador: la forma de esta actuación indica la eficacia que la ley tiene en su aplicación a la vida y aun el acierto y el error que entraña la fórmula legal. Por eso el trabajo que hubiera de acomodarse a un tema propuesto en términos de generalidad, no podría descuidar el examen del desenvolvimiento del Derecho en todos los órdenes de la actividad jurídica, aun en aquellos que están acordados por Código o por una Ley escrita, que en la práctica ofrecen singulares e inesperadas modalidades en comarcas apartadas entre sí.

El tema antes propuesto tal como fué enviado, afecta lo mismo a los usos de los habitantes de las montañas, que a los de quienes buscan en el mar su sustento, que a los de aquellos otros que consagran sus afanes al comercio y a la industria, en las Villas y Ciudades; y comprende además ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ todo el País Vasco, desde el confín navarro hasta

las Encartaciones y desde el litoral Cantábrico hasta las orillas del Ebro. Y no sería bastante con todo esto, ya que una obra de esa naturaleza no habrá de limitarse a una exposición de hechos. Su realidad sugiere inquietudes muy razonables a quienes posean del Derecho consuetudinario un concepto cabal, y mueve al ánimo a inquirir el proceso que a través de los tiempos han seguido las instituciones jurídicas en su manifestación, único medio de llegar a definir lo propio y característico, separándolo de lo superpuesto y circunstancial, para lo que por otra parte se impone una referencia, siquiera sea somera, de las costumbres de las regiones limítrofes y de las de aquellas comarcas que guarden semejanza con la tierra vasca por su topografía y por su Derecho privado.

Las consideraciones expuestas bastan, a nuestro juicio, para poner de manifiesto la imposibilidad de que pueda reproducirse el concurso en la misma forma con que anteriormente fué anunciado. Costa, con ser Costa, no hubiera optado seguramente al premio ofrecido, pues su labor se redujo a la parte montañosa de la provincia de Huesca y algunas magistrales monografías referentes a puntos concretos de Derecho consuetudinario de otras regiones; ni aun siquiera pretendió dar a conocer todo el Derecho popular del Alto Aragón; pero esto no ha sido óbice para que aquel rancio polígrafo haya pasado a la posteridad como el maestro glorioso del Derecho consuetudinario. No vengamos nosotros a pretender que surja un ignorado genio que por la magnitud de su esfuerzo eclipse al insigne hijo de Graus. Seamos más modestos en nuestras aspiraciones y limitémonos a procurar, mediante un concurso, una obra definitiva; que la experiencia enseña que este género de certámenes no suele ser fecundo en producciones tan completas; y no sería conveniente de ningún modo contentarse con un trabajo estimable por su discreción, pues en los de esta naturaleza es preciso evitar que apenas publicados merezcan tacha por lo incompleto y deficiente de su contenido; sería preferible a ésto desistir en todo intento de concurso.

Pero, a juicio de los Vocales que suscriben puede procurarse el fin apetecido mediante varios certámenes, en los cuales se premien monografías relativas a puntos concretos que se impongan como materia de aquéllos. Así se podrá abrigar la esperanza de que los trabajos que se presenten sean más completos y se logrará desde luego estimular a mayor número de autores, que en otro caso se habrían de retraer, asustados por la magnitud de la empresa que entraña el estudio de todo el derecho consuetudinario. Lo ocurrido antes basta para calificar de muy prudente este recelo y aconseja no insistir en el empeño que se propone la Junta Permanente de la Sociedad en la forma anteriormente indicada.

El Derecho consuetudinario en su complejidad ofrece muchas materias muy adecuadas para servir de temas del proyectado concurso; en la necesidad de elegir una de aquéllas, entienden los firmantes que ofrece interés destacado la que se relaciona con los contratos de arrendamientos de predios rústicos, tan rica en modalidades diversas y de tanta trascendencia social. Aun circunscrito el tema a este aspecto de la contratación, es de excesiva amplitud para ser impuesto con un carácter de generalidad que abarque a todo el País Vasco; conviene limitarlo a una región determinada, que a juicio de los que suscriben debe ser Guipuzcoa, donde está planteado hoy en caracteres nada halagüeños el problema de la despoblación de los caseríos, tan íntimamente relacionado con el régimen de la propiedad arrendada. A un espíritu observador puede sugerir ese asunto muchos temas de investigación referentes, no sólo al nexo jurídico que enlaza a dueños y colonos, sino también a la organización familiar y patrimonial, aparte, naturalmente, del estudio de aquellos vínculos que surgen del contrato de arrendamiento, contrato cuya fiso-

domia jurídica no está bien definida y que en cualquiera de sus formas se manifiesta como una simple variante del arrendamiento. Quien tenga la fortuna de desarrollar el tema de un modo cumplido puede ofrecer un cuadro completo de la vida social y jurídica de los campesinos guipuzcoanos y si por el concurso propuesto llegase la Sociedad a la obtención de un trabajo tan importante, podría darse por muy satisfecha.

El plazo para la presentación de monografías no ha de ser menor de dos años, y el premio que se ofrezca de la cuantía suficiente para despertar el interés de los estudiosos que gustan de cultivar este género de disciplinas; pudiera ser el de 2.500 pesetas y cesión de cien ejemplares al autor, reservándose la Sociedad la propiedad de la obra.

Ya se ha insinuado más arriba que este concurso que se propone puede ser el primero de una serie; desde luego procede aplazar toda otra convocatoria hasta que expire el plazo que se señala para la presentación de trabajos en este primer certamen.

Entienden los Vocales que suscriben y en esto rebasan en cierto modo los límites del encargo que les ha sido confiado y enuncian una propia iniciativa, que sería muy oportuno convocar a la par que el concurso propuesto otro que versase acerca de alguna cuestión de Derecho privado escrito, que ofrezca interés y novedad. Una hay, entre muchas, que reúne estas circunstancias y que sirva para el objeto que se desea; y es el estudio de las contingencias que en la práctica pueden surgir por la concurrencia de dos instituciones tan fundamentales del Fuero de Vizcaya como la comunicación foral y la troncalidad; materia es ésta que entraña singular importancia y que ofrece amplio campo de trabajo a quien la trate.

De aceptarse la idea que se propone, el plazo de este concurso podrá ser menor que el del otro tema relativo al Derecho consuetudinario; los firmantes le fijarían en un año y en 1.500 pesetas y cesión de cien ejemplares la cuantía del premio. De lograrse el éxito apetecido en este certamen, pudiera luego convocarse otro que afectase al Derecho Foral Navarro.

Pero aún los suscriptos, a riesgo de molestar sobradamente la atención de la Junta, se creen obligados a hacer algunas interesantes indicaciones, en relación con el tema que les ha sido encomendado.

Amarga y desalienta el ver que esos retazos de nuestra pretérita legislación, a duras penas salvados del esfuerzo innovador que en la centuria pasada, pretendió reducir toda la fecunda variedad legislativa a la unidad de unos códigos muchas veces artificiosos, acaban por perderse o en el desuso de los profesionales o en la incomprensión de funcionarios dignísimos, mas para quienes, en su rápido, o en ocasiones vertiginoso, correr de los traslados judiciales, el Fuero no es sino un enigma incomprendible, o a lo sumo con la mejor disposición de su ánimo, una rancia curiosidad, cuando no un torcedor molesto, que les obliga a improvisar nuevos estudios para los que carecen de la preparación y del tiempo suficientes.

Pero aun es mayor todavía la amargura que causa el desdén que ese nuestro privativo derecho merece aun dentro del mismo país, a quienes hallándose por su profesión más obligados a practicarlo y teniendo ocasión de practicarlo todos los días, olvidan o por lo menos reducen a un término muy secundario sus preceptos, cuando no los desnaturalizan buscando su exégesis en las normas del mismo derecho común.

Daño notorio e incesante, que a la postre acabará en breve plazo con las reliquias de nuestro propio y peculiar derecho, aun en la parte que a pesar de la asechanza del tiempo, tiene derecho a la vida; más doloroso todavía, cuando esa renunciación se efectúa sin la exigencia del poder, por la propia negligencia y desafecto colectivos.

A evitarlo había de contribuir en primer lugar, según entienden los suscriptos, la pronta publicación de los apéndices fideles, cuya incorporación al Código Civil fué ordenada por la Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.

Acertada y meritoria fué, sin duda alguna, la labor de las comisiones que ya en lejana fecha elaboraron sus respectivos proyectos en Vizcaya, Alava y Navarra. No puede darse, sin embargo, por concluída la difícil tarea; con posterioridad se han publicado trabajos diversos en apreciación de la misma y ellos y la experiencia de los Tribunales aconsejan la revisión de algunas de sus conclusiones de detalle, perfectamente opinables, pero no por ello menos interesantes.

A tales efectos pueden seguirse dos caminos distintos, que sometemos a la apreciación de la Junta. Dirigirse en primer lugar a los numerosos letrados que forman parte de la misma, requiriendo su opinión autorizada sobre los proyectos de apéndice y singularmente acerca de los temas diversos que han sido objeto de discusión luego de la publicación de aquéllos. Y en otro caso, la organización de un concurso en el que con las modalidades que la Comisión, luego de un detenido estudio, propusiera, se premiara la mejor monografía crítica de los proyectos elaborados hace ya tanto tiempo, siempre pendientes de la última enmienda y lejanos siempre de su retrasada promulgación.

Cualquiera forma que se aceptara implicaría desde luego una doble ventaja, que sería llamar primero la atención de los profesionales y del país entero sobre nuestros especiales problemas jurídicos y prestar al mismo país uno de los mayores beneficios purgando a los proyectos conocidos, de los errores que, como toda obra humana, puedan contener, y que luego de promulgados serían de difícil corrección, acaso de imposible enmienda, supuesto la inhibición sistemática de los poderes legislativos, o acaso su peligrosa intervención dada la singularidad de esta clase de cuestiones, cuya trascendencia afecta sin embargo a lo más hondo de la vida social como es el orden de la sucesión, la autoridad del padre de familia en la testamentación activa, la conservación del patrimonio familiar, y en suma toda la tradición jurídica de un pueblo.

San Sebastián, 11 de Diciembre de 1923.

Esteban de Bilbao

Bonifacio Echegaray